

**ACUERDO mediante el cual se establece la unidad del Compranet Estatal, para prever las disposiciones a que deberán sujetarse las dependencias y entidades estatales para llevar a cabo los procedimientos de licitación pública.**

**ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII, y 85, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Coahuila y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

### **CONSIDERANDO**

Que es fundamental para el Gobierno que me honro en encabezar dar cabal cumplimiento a las funciones públicas, así como a la adecuada prestación de servicios públicos a cargo de la Administración Estatal;

Que en ese contexto el Estado debe llevar a cabo la contratación de diversas obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como la adquisición de bienes y contratación de servicios, atendiendo para ello a los procedimientos previstos en las disposiciones legales conducentes;

Que con el propósito de modernizar, agilizar y hacer más eficientes los procedimientos de licitación a que debe sujetarse la adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como la adquisición de bienes y contratación de servicios, se ha estimado conveniente establecer, como apoyo técnico del Ejecutivo del Estado, una unidad a la que se dote de los mecanismos necesarios para implementar un sistema electrónico de contrataciones gubernamentales, a través del cual se hagan del conocimiento del público en general los actos vinculados con tales contrataciones;

Que con la implementación de esa unidad se estará en posibilidad de reducir costos y mejorar la calidad de las obras públicas y la adquisición de bienes y servicios, así como estandarizar la información relativa a ello;

Que con el objeto de que Coahuila se incorpore a los adelantos tecnológicos de informática establecidos a nivel nacional, e incluso mundial, el Ejecutivo a mi cargo considera plenamente justificada la creación de la unidad denominada COMPRANET ESTATAL, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**ARTÍCULO 1º.-** El presente acuerdo tiene por objeto establecer, como unidad de apoyo técnico del Ejecutivo del Estado, la unidad del Compranet Estatal, así como prever las disposiciones a que deberán sujetarse las dependencias y entidades estatales para llevar a cabo los procedimientos de licitación pública a través de los sistemas electrónicos con los que cuente la propia unidad.

**ARTÍCULO 2º.-** La unidad de Compranet Estatal estará adscrita a la dependencia estatal que el titular Ejecutivo del Estado determine y tendrá por objeto recibir la información correspondiente para dar publicidad a los actos que, en los términos de las disposiciones legales aplicables, correspondan a las licitaciones públicas que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

**ARTÍCULO 3º.-** Para el cumplimiento de su objeto, la unidad de Compranet Estatal tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I.- Llevar a cabo la publicación, a través de los medios electrónicos con que cuente, de:

a). Las convocatorias de las licitaciones públicas;

b). Las bases de las licitaciones públicas;

c). Los avisos de modificaciones a las convocatorias y a las bases de licitación pública que establece el presente acuerdo;

d). Las actas de las Juntas de Aclaraciones;

e). Los fallos de las licitaciones públicas y los cambios que sufran éstos en los supuestos que prevé el presente acuerdo; y

f). Los datos relevantes de los contratos que se precisan en el programa de captura correspondiente.

II.- Llevar un registro de las unidades compradoras y de obras públicas de las dependencias y entidades estatales, así como asignarles la clave que corresponda;

III.- Proporcionar a las dependencias y entidades estatales los programas informáticos de captura a que se refiere el presente acuerdo;

IV.-Supervisar que sean adecuadamente generados los recibos de pago que se efectúen por los usuarios de la propia unidad;

V.- Remitir a la Secretaría de Finanzas del Estado los reembolsos que correspondan por el cobro de los pagos por la compra de las bases de licitación;

VI.- Proporcionar los servicios de informática para el proceso de licitación pública a aquellas dependencias y entidades estatales que no cuenten con la capacidad técnica y administrativa para ello;

VII.- Establecer los mecanismos de coordinación necesarios con las dependencias y entidades estatales para el adecuado cumplimiento de las disposiciones previstas en este acuerdo; y

VIII.- Las demás que le asigne el presente acuerdo y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 4º.-** Para los efectos de lo dispuesto en este acuerdo, se entenderá por:

I.- Compranet Estatal.- El Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales del Estado de Coahuila.

II.- Contraloría.- La Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa.

III.- Dependencias.- Las Secretarías del Ramo, la Procuraduría General de Justicia del Estado, las unidades administrativas adscritas a las mismas, así como aquellas encargadas del trámite de los asuntos que correspondan directamente al Gobernador del Estado.

IV.- Entidades.- Los Organismos Públicos Descentralizados Estatales, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos donde el fideicomitente sea el Gobierno del Estado.

V.- Ley de Adquisiciones.- La ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila.

VI.- Ley de Obras Públicas.- La ley de Obras Públicas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VII.- Medio Magnético.- El dispositivo de almacenamiento de información conocido como disco flexible en formato de 3.5" pulgadas compatible con computadoras personales.

VIII.- Programa de Captura.- El programa informático que las dependencias y entidades utilizarán como único medio de captura y entrega de la información relativa a los incisos a), c), e) y f) de la fracción I del Artículo 3º del presente acuerdo que, en los términos del mismo, deberá publicarse en el Compranet Estatal.

IX.- Unidad Compradora.- Cada una de las áreas de las dependencias y entidades estatales facultadas para llevar a cabo procedimientos de licitación pública en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de cualquier naturaleza, excepto los relacionados con obra pública.

X.- Unidad del Compranet Estatal.- La oficina receptora de la información y la encargada del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales del Estado de Coahuila.

XI.- Unidad de Obra Pública.- Cada una de las áreas de las dependencias y entidades facultadas para llevar a cabo procedimientos de licitación pública en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

XII.- Transmisión Electrónica.- El envío de datos e información a través de medios de comunicación electrónica,

**ARTÍCULO 5º.-** Las dependencias y las entidades estatales deberán remitir a la unidad de Compranet Estatal, a través del Programa de Captura que les sea por ésta proporcionado o por medio magnético, la información relativa a los actos a que se refiere la fracción I del artículo 3º de este ordenamiento, dentro de los plazos siguientes.

I.- La información de las convocatorias deberá ser entregada a la unidad de Compranet Estatal el mismo día en que sea ésta entregada al periódico de mayor circulación a que se refieren los artículos 38 de la Ley de Adquisiciones y 31 de la Ley de Obras Públicas;

II.- Las bases de licitación deberán remitirse el mismo día en que se entregue la convocatoria a que se refiere la fracción que antecede. Para tal efecto, el texto que se remita a la unidad de Compranet Estatal deberá coincidir en todos sus términos con el que se ponga para su venta a disposición de los proveedores y contratistas en las oficinas de la convocante.

Se exceptúan de esta disposición las bases de licitación que por su complejidad técnica o volumen de información no sean susceptibles de incorporarse al Compranet Estatal. En tales casos deberá especificarse en la convocatoria respectiva que las bases de licitación no estarán disponibles para su consulta en Compranet Estatal;

III.- Las publicaciones de las modificaciones a las convocatorias y a las bases de las licitaciones, el día en que se entreguen a los medios utilizados para su publicación;

IV.- Las actas de las Juntas de Aclaraciones, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquel en que se celebren las mencionadas juntas;

V.- Los fallos de las licitaciones públicas y los cambios que sufran éstos en los supuestos que prevé el presente acuerdo, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se emita el fallo o resolución respectiva; y

VI.- Los datos relevantes del contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se suscriba el mismo.

La información correspondiente a las fracciones II y IV del presente artículo deberá generarse conforme a las especificaciones que determine el manual que para el efecto se emita.

**ARTICULO 6º.-** La unidad de Compranet Estatal llevará un registro de las unidades compradoras y de obra pública de las dependencias y entidades estatales, a las cuales les asignará una clave de identificación para la remisión de la información a que se refiere este acuerdo, así como para identificar las operaciones que cada una de ellas lleve a cabo en materia de licitaciones.

Una vez integrado el registro a que se refiere el párrafo anterior, la unidad de Compranet Estatal lo remitirá a la Contraloría, para los efectos que determinen los ordenamientos aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 7º.-** Las dependencias y entidades estatales podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación, cuando menos con siete días naturales de anticipación a la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones, a través de los mismos medios utilizados para su publicación.

Para tal fin, deberán hacer del conocimiento de la unidad de Compranet Estatal, con la anticipación que sea necesaria, las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación a las modificaciones de las bases de licitación, cuando las modificaciones deriven de las Juntas de Aclaraciones, siempre que a más tardar en el plazo señalado en el párrafo anterior, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Las modificaciones a las convocatorias y bases de licitación, no podrán consistir en la sustitución o variación substancial de los bienes, obras o, servicios convocados originalmente o en la adición de otros distintos.

**ARTÍCULO 8º.-** Las dependencias y entidades estatales deberán indicar en la convocatoria el precio de las bases de licitación, así como la forma en que los interesados podrán adquirir y efectuar el pago de las mismas.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo las dependencias y entidades establecerán precios diferenciados para el pago de bases de licitación, las cuales estarán disponibles en forma impresa en las oficinas de la convocante o vía el Compranet Estatal.

En todos los casos, el precio de adquisición de las base a través del Compranet Estatal deberá ser inferior hasta en un 15% al valor de las bases disponibles en forma impresa.

Los interesados podrán, a su elección, efectuar el pago de las bases de licitación a través del sistema de pago en el banco de la cuenta referenciada que se asigne por Compranet Estatal o bien, en las oficinas de la propia convocante.

**ARTÍCULO 9º.-** Las Unidades Compradoras y de Obra Pública deberán establecer en la convocatoria y en las bases de licitación, que los interesados deberán contar con el registró vigente en el Padrón de Proveedores o Contratistas de la Administración Pública del Estado según corresponda, con el objeto de que proveedores y contratistas acrediten su personalidad para participar en las licitaciones públicas.

**ARTÍCULO 10.-** Quien concurra en representación de una persona física o moral al acto de presentación y apertura de proposiciones, deberá presentar carta poder simple para participar en dicho acto, así como presentar original y copia de una identificación oficial, la que le será devuelta previo su cotejo.

**ARTÍCULO 11.-** Las dependencias y entidades estatales publicarán en los mismos medios informativos utilizados para la convocatoria y remitirán a la unidad de Compranet Estatal para su publicación electrónica, la identidad del participante ganador de cada licitación pública, realizándose al menor costó posible y a renglón seguido, en la siguiente forma:

"Aviso de Fallo de Licitación": nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante, domicilio de la dependencia o entidad, calle, número y ciudad;

cantidad y breve descripción del bien o servicio contratado o, en su caso, breve descripción de la obra contratada; nombre del proveedor o contratista ganador y su domicilio; fecha del fallo de la licitación: día/mes/año; monto contratado, y número de referencia de la licitación pública.

La publicación de los fallos de las licitaciones públicas en adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con la misma, deberá realizarse a los once días hábiles siguientes a la fecha de emisión del fallo si no se presenta inconformidad alguna y, en caso de presentarse, dentro de los setenta y dos días naturales.

No deberá hacerse dicha publicación, cuando el contrato de que se trate haya sido rescindido o terminado anticipadamente. En caso de que sea presentada alguna inconformidad ante la Contraloría, la publicación del fallo de la licitación respectiva, se hará dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que sea notificada la resolución administrativa a la dependencia o entidad de que se trate.

**ARTÍCULO 12.-** Las altas y los cambios de unidades compradoras y de obra pública que se realicen con posterioridad a la entrega de esta información, deberán notificarse a la unidad de Compranet Estatal para el registro correspondiente, dentro de los diez días naturales siguientes a aquel en que se efectúe el alta o cambio.

**ARTÍCULO 13.-** La información que en los términos del presente acuerdo remitan las dependencias y entidades a la unidad de Compranet Estatal, es sin perjuicio de aquella información adicional que en cualquier momento requiera la Contraloría, conforme a las atribuciones que esta materia le otorgan las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 14.-** La Contraloría, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de las disposiciones del presente acuerdo.

Los servidores públicos de las dependencias y entidades estatales que incumplan las disposiciones previstas en este acuerdo, se sujetarán a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, sin perjuicio las sanciones y penas que les correspondan conforme otras disposiciones legales.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 6º del presente acuerdo, los titulares de las dependencias o sus equivalentes en las entidades, deberán remitir a la unidad de Compranet Estatal, en un plazo que no excederá de 30 días, contado a partir de la entrada en vigor de este acuerdo, la relación de las Unidades Compradoras y de las Unidades, de Obra Pública con las que cuentan, debiendo indicar los nombres de las áreas de las que dependan orgánicamente dentro de la dependencia o entidad que corresponda.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

**D A D O** en la residencia del Poder Ejecutivo a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**(RÚBRICA)  
ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**(RÚBRICA)  
LIC. CARLOS JUARISTI SEPTIEN**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**(RÚBRICA)  
LIC. ANTONIO JUAN MARCOS ISSA**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO  
SOCIAL**

**(RÚBRICA)  
LIC. ROGELIO RAMOS ORANDAY**

**EL SECRETARIO DE FOMENTO  
ECONÓMICO**

**(RÚBRICA)  
ING. ANTONIO MURRA GIACOMAN**

**EL SECRETARIO DE FOMENTO  
AGROPECUARIO**

**(RÚBRICA)  
LIC. ABRAHAM CEPEDA IZAGUIERRE**

**EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES  
Y OBRAS PÚBLICAS**

**(RÚBRICA)  
LIC. ANTONIO KARAM MACCISE**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

**(RÚBRICA)  
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ**

**LA SECRETARIA DE SALUD Y  
DESARROLLO COMUNITARIO**

**(RÚBRICA)  
DRA. LOURDES QUINTANILLA RODRÍGUEZ**

**EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA  
Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**(RÚBRICA)  
C.P. JUAN ANTONIO CEDILLO RÍOS**